



Resolución de Oficina de Administración

N° 211 -2022-ARCC/GG/OA

Lima, 29 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 050-2022-ARCC/GG/OA/UL-JBCV y el Informe Técnico N° 003-2022-ARCC/GG/OA/UL-JBCV del 28 de abril de 2022, elaborado por el Especialista I Responsable de Patrimonio de la Unidad de Logística, y el Informe N° 00517-ARCC/GG/OA/UL del 29 de abril de 2022 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA del 03 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 027-2020-SA del 28 de agosto de 2020, Decreto Supremo N° 31-2020-SA del 27 de noviembre de 2020, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA del 22 de enero de 2022;

Que, a partir de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Abastecimiento” (SNA), el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) bajo rectoría de la SBN, ha quedado circunscrito a los predios Estatales, siendo competencia en materia de bienes muebles la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en su sub numeral 9.2 que son funciones de las áreas involucradas en el sistema de abastecimiento público, entre otras, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de las entidades del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” que, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de Incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Directiva, hace referencia a la legislación especial para aprobación de actos y procedimientos de la gestión de bienes muebles patrimoniales, en la que se señala: “Las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Directiva y que por norma con rango de ley cuenten con disposiciones específicas para la aprobación de actos y procedimientos de la gestión sus bienes muebles patrimoniales, aplican dichas disposiciones y lo previsto en la Directiva en lo que fuere pertinente”;



Resolución de Oficina de Administración

N° 211 -2022-ARCC/GG/OA

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020 se dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, que en el numeral 3.1 de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del referido Decreto de Urgencia se establece lo siguiente: *“Autorízase, excepcionalmente, (...) a la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios, para que durante el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen”;*

Que, asimismo, en el numeral 3.5 de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto de Urgencia, se dispone: *“Culminado el uso de los bienes adquiridos como consecuencia de la autorización del numeral 3.1, (...) la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios los transfiere al Ministerio de Salud, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento”;*

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2022-ARCC/GG/OA/UL-JBCV del 28 de abril de 2022, elaborado por el Especialista I de en Patrimonio de la ARCC, se evalúan las disposiciones legales y los antecedentes administrativos del caso, recomendando proceder con la transferencia de Setecientos ochenta y uno (781) bienes muebles patrimoniales (equipos médicos catalogables), y Cien (100) bienes muebles no patrimoniales (equipos no catalogables), los cuales han cumplido con el fin de su uso en el CAAT Sullana – Piura, recomendando para ello a la Oficina de Administración aprobar el acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente caso;

Que, mediante Informe N° 00517-ARCC/GG/OA/UL del 29 de abril de 2022, el Jefe (e) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración informa que la evaluación de la documentación sustentatoria contenida en el Informe Técnico N° 003-2022-ARCC/GG/OA/UL-JBCV, respecto a la transferencia a favor del Ministerio de Salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020, de los bienes que han cumplido con el fin de su uso en el CAAT Sullana - Piura, reúne los criterios legales establecidos en la normativa sobre la materia;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la transferencia de Setecientos ochenta y uno (781) bienes muebles patrimoniales (equipos médicos catalogables), y Cien (100) bienes muebles no patrimoniales (equipos no catalogables), a favor del Ministerio de Salud; cuyas descripciones y características técnicas se detallan en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución;

Con el visado del Especialista I Responsable de Patrimonio de la ARCC y del Jefe (e) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración;



Resolución de Oficina de Administración

N° 211 -2022-ARCC/GG/OA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439 - del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **TRANSFERENCIA** de Setecientos ochenta y uno (781) bienes muebles patrimoniales (equipos médicos catalogables), y Cien (100) bienes muebles no patrimoniales (equipos no catalogables), que efectúa la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios a favor del Ministerio de Salud, cuya descripción y valorización se detallan en el Anexo N°01 y Anexo N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Logística, al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer que el Especialista I de Patrimonio de la Unidad de Logística de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios realice los actos necesarios para la entrega de los bienes dados en transferencia, a fin de cumplimiento a lo establecido en la presente resolución

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución de la Oficina de Administración en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC (www.rcc.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y Comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
FLOR DE MARÍA SUSANA GARCÍA PIÑAS
Jefa de la Oficina de Administración
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros